



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Licdo. Roberto R. Rojas

NOTARIO PÚBLICO NOVENO



TELEFAX: 223-0874

TORRE COSMOS, LOCAL 3, PLANTA BAJA
CALLE MANUEL MARIA ICAZA, URB. CAMPO ALEGRE
(AREA BANCARIA)

Apartado 0819-05874, El Dorado,
Panamá, Rep. de Panamá

COPIA

13,867

26

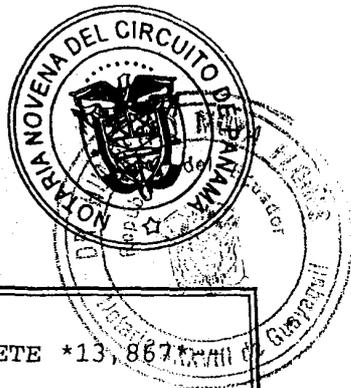
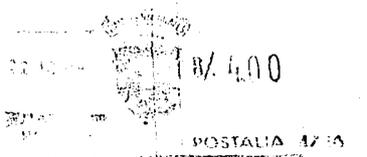
octubre

09

ESCRITURA No. _____ DE _____ DE _____ DE 20 _____

POR LA CUAL:

la sociedad anónima denominada WESTHAVEN INTERNATIONAL
INC. otorga Poder General a favor del señor SUCRE PÉREZ
BAQUERIZO



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE *13,867*

 Por la cual la sociedad anónima denominada **WESTHAVEN INTERNATIONAL INC.** otorga Poder General a favor del señor **SUCRE PÉREZ BAQUERIZO**-----
 -----Panamá, 26 de octubre de 2009.-----

 En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Calancera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), ante mí, **ROBERTO ROJAS CONTRERAS**, Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro-cien-mil ciento cuarenta y cuatro (4-100-1144), compareció personalmente el señor **CARLOS ARMANDO BRYDEN GONZÁLEZ**, varón, mayor de edad, casado, ingeniero en sistema, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos treinta y cinco-dos mil setenta y dos (8-235-2072) a quien doy fe de conocer, en su calidad de Presidente de la sociedad anónima denominada **WESTHAVEN INTERNATIONAL INC.** El compareciente comprueba su capacidad y facultades para otorgar poder en nombre de **WESTHAVEN INTERNATIONAL INC.**, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública número ocho mil ochocientos veintidós (8,822) del cinco (5) de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999), Notaría Décima del Circuito de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelículas), bajo Ficha trescientos sesenta mil novecientos cuarenta y seis (360946), Rollo sesenta y cinco mil trescientos sesenta (65360), Imagen cero cero cincuenta y nueve (0059), entregándome a mí, el Notario, copia firmada del Acta de una reunión celebrada el veintitrés (23) de octubre de dos mil nueve (2009), por la Junta Directiva de la sociedad, la cual se



agrega al protocolo de la presente Escritura y en la misma consta la autorización conferida.-----

-----Al efecto dijo el compareciente, con el carácter que ostenta, que en nombre y representación de la mencionada sociedad **WESTHAVEN INTERNATIONAL INC.**, y como un acto de la misma, por el presente otorga un Poder General tan amplio, cumplido y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor del señor **SUCRE PÉREZ BAQUERIZO**, para que lo ejerza, en cualquier parte del mundo, en nombre y representación de la sociedad, con las siguientes facultades:-----

-----PRIMERO: Para que administre y gobierne los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro tanto en la República de Panamá, como en el extranjero.-----

-----SEGUNDO: Para que cobre y perciba de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, réditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.-----

-----TERCERO: Para que de y tome en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente, y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente, tanto en la República de Panamá, como en el extranjero.-----

-----CUARTO: Para que tome y rinda cuentas de todas clases, las examine, apruebe o impugne y perciba y satisfaga los alcances que resulten de las mismas.-----

-----QUINTO: Para que abra, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en Bancos, sociedades e instituciones



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA



nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases, recoja, apruebe o impugne estados de cuentas, extraiga fondos de las mismas librando o suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra persona a firmar los mismos.

-----SEXTO: Para que por cualquier concepto pueda aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores, tanto en la República de Panamá como en el extranjero.-

-----SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad, con cualquier Banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar, tanto en la República de Panamá como en el extranjero.-

-----OCTAVO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoraticia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas, tanto en la República de Panamá como en el extranjero.-

-----NOVENO: Para que convenga el depósito de toda clase de bienes y valores, en Bancos e instituciones, tanto en la República de Panamá como en el extranjero, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tenga por conveniente, tome en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de Bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo

considere oportuno; y para que deposite y reciba de dichas cajas lo que estime conveniente, firmando las constancias del caso.-----

-----DÉCIMO: Para que en pago de deudas dé y admita toda clase de bienes por el valor que convenga.-----

-----UNDECIMO: Para que gestione toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presente instancias y solicitudes de todas clases; tramite asuntos y expedientes de toda índole y recurra por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.-----

-----DUODECIMO: Para que asista a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tome parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tome, apruebe o impugne acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriba las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.-----

-----DECIMO TERCERO: Para que compre, acepte, permute y de cualquier otro modo o título adquiera y venda, aporte, ceda, traspase, enajene bienes muebles e inmuebles, semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abone y perciba el importe de dichas operaciones, y acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.-----

-----DECIMO CUARTO: Constituya, modifique, prorrogue, liquide y



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

disuelva sociedades mercantiles y civiles de todas clases ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacte bases por las cuales deberán regirse, suscriba acciones, represente y perciba sus productos y, oportunamente, nombre administradores, liquidadores y peritos.-----

-----DECIMO QUINTO: Tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones.-----

-----DECIMO SEXTO: Ejercite todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, tanto en la República como en el extranjero, levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.-----

-----DECIMO SEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registro de la Propiedad y donde más proceda.-----

-----DECIMO OCTAVO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales que autoricen las leyes de la República y del extranjero, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes en la República y en el extranjero.-----

-----DECIMO NOVENO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la compañía, usará las siguientes:-----



----- (I) Para que la represente, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezcan, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asimismo la represente, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos.-----

----- (II) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.-----

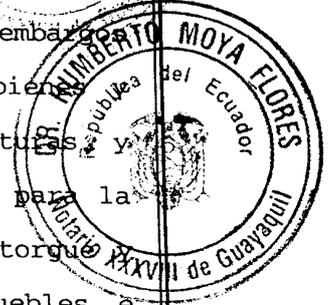
----- (III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos y querellas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconvencciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos,



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA



señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes, desglose de documentos, para que haga y mejore posturas, y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederles a un tercero; para que pida, otorgue, acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando acordando y resolviendo en ellas lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que se allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las



sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.-----

-----VIGESIMO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna, tanto en la República como en el extranjero, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad.-----

-----VIGESIMO PRIMERO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tenga por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.-

-----VIGESIMO SEGUNDO: Para que sustituya en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o las personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.-----

-----VIGESIMO TERCERO: Para que en nombre y representación de la sociedad pueda presentar todo tipo de ofertas, negociar contratos y firmarlos ante cualquier persona natural o jurídica, tanto en la República de Panamá como en el extranjero, con libertad de pactos y condiciones que los Apoderados fijen.-----

-----VIGESIMO CUARTO: Para que en general, ejerzan las antes mencionadas facultades o poderes, tanto en la República de Panamá,

-----SE RESOLVIO, otorgar un Poder General tan amplio, cumplido y bastante como en derecho se requiera y sea necesario, a favor del señor **SUCRE PÉREZ BAQUERIZO**, para que lo ejerza, en cualquier parte del mundo, en nombre y representación de la sociedad.-----

-----SE RESOLVIO, además, autorizar al señor Carlos Bryden, Presidenté y Representante Legal de la sociedad, para que comparezca, ante un Notario Público de la República de Panamá, en los términos y condiciones que estime convenientes o necesarios a fin de otorgar un Poder General tan amplio, cumplido y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor del señor **SUCRE PÉREZ BAQUERIZO**, para que lo ejerza, en cualquier parte del mundo, en nombre y representación de la sociedad.-----

-----No habiendo otro asunto de qué tratar, se clausuró la sesión.-----

(Fdo.) Carlos Bryden----- (Fdo.) Itzamara Madrid-----

-----Carlos Bryden-----Itzamara Madrid-----

-----Presidente-----Secretaria"-----

-----El suscrito Notario deja constancia de que esta Escritura Pública, se otorgó en base a minuta elaborada y firmada por abogado de la firma **ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN** .-----

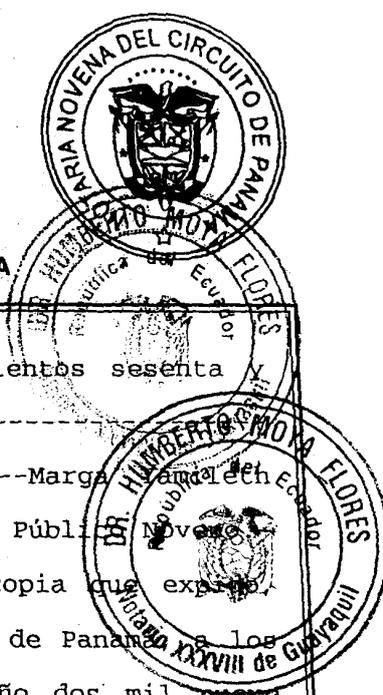
-----Leída como le fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales Carlos Enrique Ng, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos ochenta y seis-mil trescientos sesenta cinco (8-786-1365) y Marga Yamileth Vargas, con cédula de identidad personal número cuatro-setecientos cuatro-ochocientos veintiséis (4-704-826), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontró conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fe.-----

REPUBLICA DE PANAMA
- 6 -
PAGINA 1 DE 1

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA



Esta Escritura lleva el número trece mil ochocientos sesenta y siete *13,867*
(Fdo.) Carlos Bryden----Carlos Enrique Ng----Marga Vargas
Vargas----ROBERTO RENE ROJAS CONTRERAS, Notario Público
-----Concuerda con su original esta primera copia que
sello y firma en la Ciudad de Panamá, República de Panamá los
veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil nueve
(2009).

Esta escritura consta de un total de seis (6) páginas.



Roberto Rojas
Licdo. ROBERTO R. ROJAS C.
Notario Público Noveno

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961
1 Pais PANAMA

El presente documento público
2 ha sido firmado por *Roberto Rojas*
3 quien actua en calidad *notario*
4 y esta revestido del sello/timbre de *✓*

CERTIFICADO

5 EN Panamá 6 el día 27 OCT 2009
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número *88,343*
9 Sello/timbre 10 Firma *Roberto Rojas*



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento.

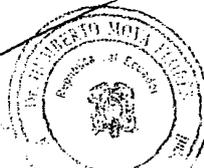
De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley
Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2366 de
Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564
del 12 de Abril de 1978. DOY FE: Que la copia precedente
que consta de fojas es igual al documento
que se me exhibe. - Guayaquil

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley
Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2366 de
Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564
del 12 de Abril de 1978. DOY FE: Que la copia precedente
que consta de fojas es igual al documento
que se me exhibe. - Guayaquil



23 JUN 2011

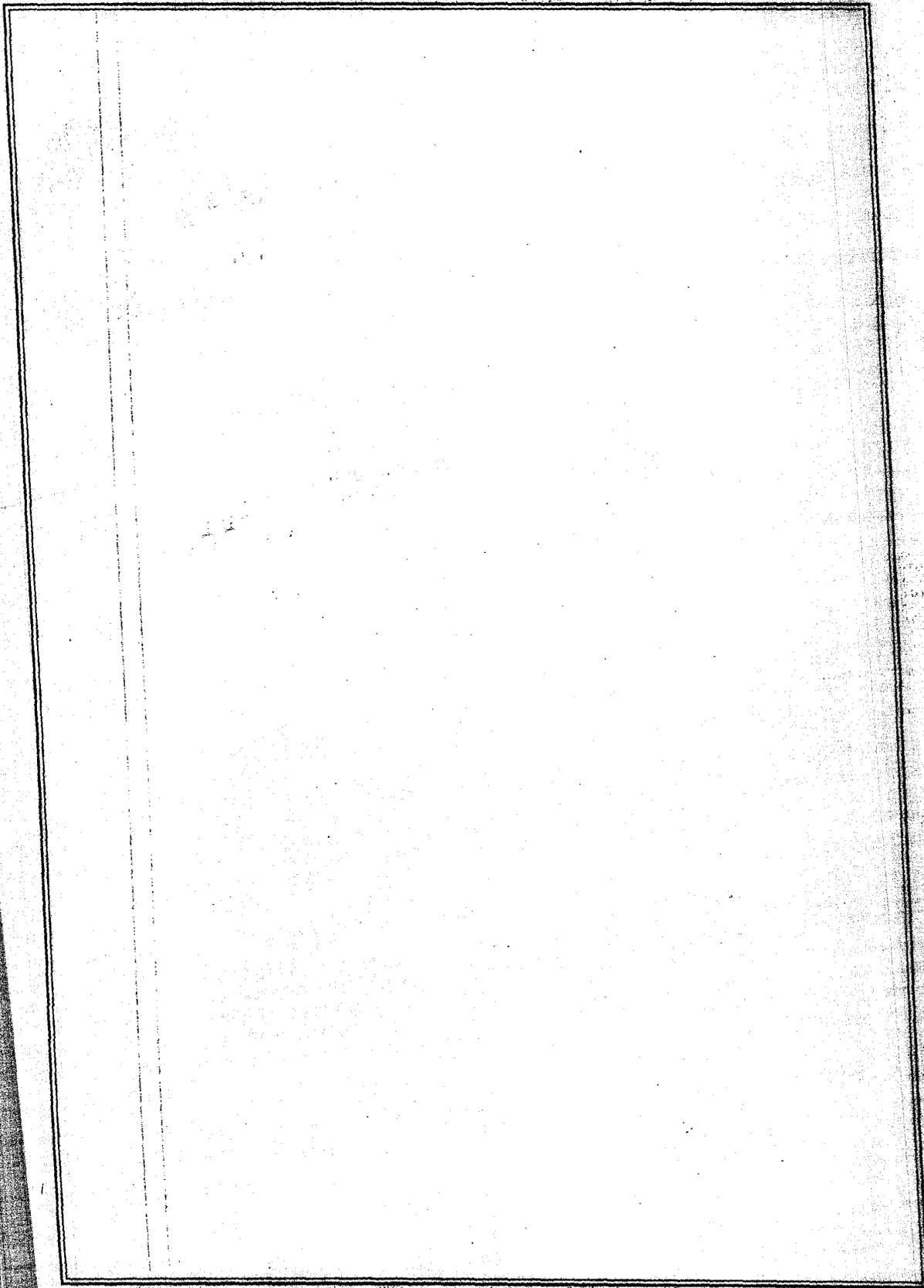
DR. Humberto Moya Flores
Notario XXXVIII de Guayaquil



DR. Humberto Moya Flores

23 NOV 2009

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.